

INFORME SECRETARIAL: 16-05-2023. Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No.2014-0551, informando que la apoderada de la incidentante, presenta recursos de reposición y en subsidio apelación, contra auto que dispuso declarar desierto el incidente de desembargo del inmueble perseguido, el primero presentado fuera del término legal. A su vez, el apoderado de la ejecutada presenta el avalúo del inmueble. De otra parte, el ejecutado FABIO ENRIQUE MÉNDEZ FERNÁNDEZ, confiere poder y presenta incidente de nulidad. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto el recurso de reposición interpuesto contra proveído de fecha 28 de febrero de 2023, que dispuso declarar desierto el incidente de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N742438, fue presentado de forma extemporánea toda vez que el mencionado proveído se notificó por estado el día 1º de marzo de 2023, y el escrito contentivo de los recursos fue presentado el 6 de marzo de 2023, esto es fuera del término legal en lo que tiene que ver con el recurso de reposición, el Despacho se releva de su estudio por sustracción de materia.

En tanto el proveído objeto de inconformidad no se encuentra contemplado en el artículo 65 CPTSS, **se niega el recurso de apelación** interpuesto por **improcedente**.

Respecto al avalúo presentado por el apoderado del ejecutante, previo a dar trámite al mismo, observa el Despacho Judicial que, el documento allegado es ilegible, alterando la integridad de su contenido, por lo que, se requiere para que lo aporte en debida forma.

En este orden, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora JHULIANA ARLYNE FONSECA CIPAGAUTA, identificada con la C.C. No. 1018415349 de Bogotá y T.P. No.222.304 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del ejecutado **FABIO ENRIQUE MÉNDEZ FERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

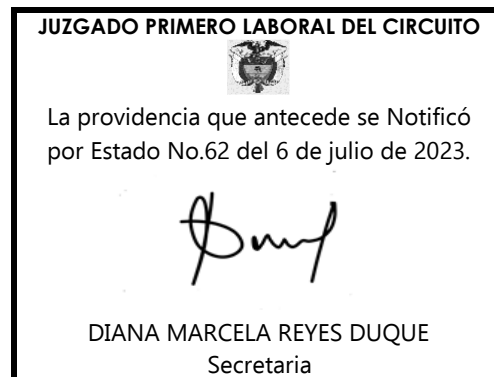
Del incidente de nulidad propuesto por la apoderada del ejecutado FABIO ENRIQUE MÉNDEZ FERNÁNDEZ, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término de tres (3) días conforme lo previsto en el art. 134 y 110 CGP, aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

EJECUTIVO No. 2014- 551

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc7acbee78d259c87a58981260710ca067b127b65e65c4470eb513d09151af8**

Documento generado en 05/07/2023 08:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ordinario No. **2017-0934** informando que, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación a la sociedad demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho Judicial que, si bien la parte actora allega constancia de notificación de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** enviada al correo electrónico vmartinez@si99.com.co registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, se **requiere** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

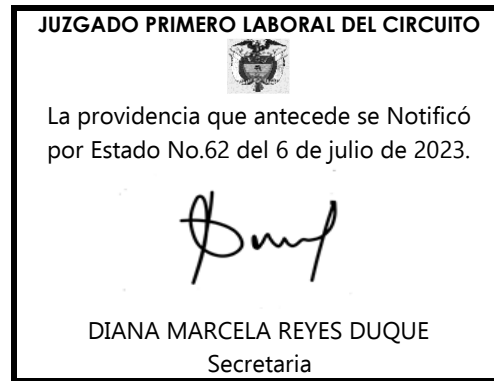
Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37ecf1a4e418998f3981614750b7ce0ecc008bc56cd91a217335049cb640227**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2017-0943**, informando que, se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir a la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

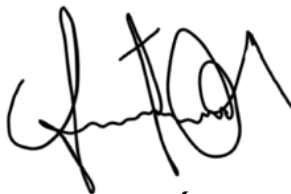
Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de la sociedad ejecutada **AGENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO LTDA**, a la Dra. **ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico pensionesylitigio@anamariacristancho.com.co, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d51653efe811087e8fcf8bb3a7e195642eb6aa059f51625252e920835f231dd**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/06/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2017-1063**, informando que, el demandado SALVADOR GALLO BURGOS confiere poder para actuar en las presentes diligencias. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el demandado **SALVADOR GALLO BURGOS**, en calidad de propietario del Establecimiento de comercio AVÍCOLA LIZETH JOVANA, pese a no haberse acreditado su notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente litis, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto de 10 de octubre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **PABLO EMILIO RIAÑO MALDONADO**, identificado con C.C. No.79.256.399 de Bogotá y T.P. No.303.913 del C.S. de la J. como apoderado del demandado, **SALVADOR GALLO BURGOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría proceda a compartir el link del proceso a fin de que el demandado ejerza el derecho de contradicción en debida forma, controle términos de ley, e ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.62 del 6 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7313b61bcea93e252f7994bcc4483add232890174cdef73a3aa461e7c36439e9**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2018-0452**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la sociedad demandada **COMPAÑÍA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR CIMA S.A.S.**, a la Dra. **NATALIA CASTRO OYUELA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico nataliacastro2117@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb501aa75f63bd8e36cc3a7b905d5cedca2ae3f5680fbb108e62d228f82452ab**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-0655**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada **DESPLECHIN S.A.S.**, al Dr. **REINEL PAIVA MURCIA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico reinelpaiva@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477e597f7f132e2cfe6a8be32dcb56516f2a6393fc605348e38b66c1789fb997**
Documento generado en 05/07/2023 08:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 01072**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023); a las 08:30 am, sin embargo, por incapacidad medica del titular del Despacho, la misma no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada el informe Secretarial que antecede, en tanto, la audiencia programada no se pudo llevar acabo. Procede esta célula judicial a reprogramar la audiencia, y cítese a las partes para el día **TREINTA Y UNO** (31) de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 C.P.T.S.S; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. 2019 – 01072

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f63e70959c2523e320838e945f8f0f012a43be1ba5b7ce40bf4c9db6a39d4cb**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 01280**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023); a las 11:00 am, sin embargo, por incapacidad medica del titular del despacho la misma no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada el informe Secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se pudo llevar acabo. Procede esta célula judicial a reprogramar la audiencia, y cítese a las partes para el día **VEINTISIETE** (27) de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 C.P.T.S.S; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. 2019 – 01280

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100d2311e1ffc3dda683818a80a26f4a9c278feefe3f70a74f1170afc601b80c**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020-0178**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

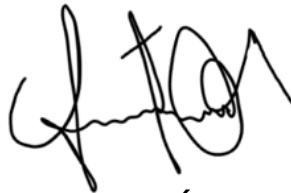
Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la sociedad demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, al Dr. **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico jacr.attorney@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838e318ce15e1ca0114e078ed11ff7f11906c49b757c75584fc4d6363c35db51**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020-0276**, informando que, se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada **VOLCARGA S.A.S.**, al Dr. **JESÚS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico abogadojesusdavidpena@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78febfd417da93d551544deaa05843cd0d747d667c75571710dde0e261488a**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020-0279**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada **TECNOPLANTASJQ S.A.S.,** al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico cristian@gruposolpensiones.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8206c43b38f81267567af99edbb4fae73277e23153f8418313668b8cce3780d**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 31-05-2023. Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2020 -330** con solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva presentado por la apoderada del ejecutante, y coadyuvada por el representante legal de la ejecutada CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY, en la que informan el pago total de la obligación. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

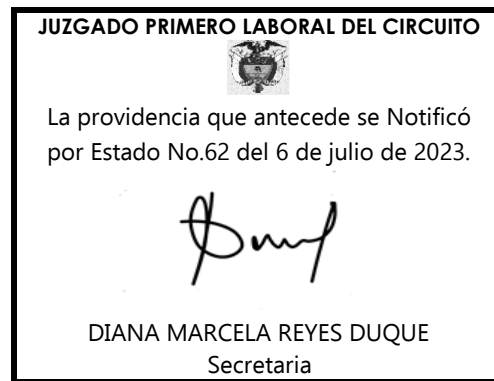
Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque la apoderada del ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva, solicitud que es coadyuvada por el representante legal de la ejecutada CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY, por lo que resulta procedente lo peticionado, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva presentada por la parte actora a través de su apoderada facultada para el efecto pretendido conforme lo motivado. Sin costas para las partes.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciense** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

EJECUTIVO No. 2020- 330

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b564faa86699e41b147ae2c50b6e09d44394f4aed1a20cc52f23355e69f2f80**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020- 00362**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023); a las 08:30 am, sin embargo, por permiso concedido al titular del Despacho la misma no se puede llevar acabo.

Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada el informe Secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se puede llevar acabo. Procede esta célula judicial a reprogramar la audiencia, cítese a las partes para el día **DIEZ** (10) de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 C.P.T.S.S; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. 2020 – 00362

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce280c6c427d24f22391e62f19afa52baf004f3e71b9bd68b6edad6f16f62d2e**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020-0560**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem del demandado **MEDARDO MENDOZA NAJAR**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **"PARQUEADERO SAN JOSÉ SUR"**, al Dr. **ENVER JORGE GRANADOS BERMEO** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico enver.granadosb@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd8ab4e8035f07e1189acd863de01e98d14ff9d0f8a233eaa8bdb9a0f3f5cba**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 20/04/2023 Al Despacho el proceso ordinario laboral radicado No.**2020-00620**, informando que la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, antes de haberse acreditado la notificación en debida forma, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda y del llamamiento en garantía, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. No 31.578.572 de Cali, y T.P. No 123.175 del I C.S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta, a saber:

- Contrato No. 22212012
- Contrato No. 22212012 otrosí 1
- Contrato No. 22212012 otrosí 2

- Contrato No. 22212012 otrosí 3.
- Contrato No. 22212012 otrosí 4
- Contrato No. 22212012 otrosí 5
- Contrato No.22212012 otrosí 8
- Contrato No.22212012 otrosí 10
- Contrato No.22212012 otrosí 11
- Contrato No.22212012 otrosí 12
- Contrato No.22212012 otrosí 13
- Contrato No.22212012 otrosí 14
- Contrato No.22212012 otrosí 15
- Certificado de modificación 0 No.001 27092017 seguro de Cumplimiento
- Certificado de modificación 3 No.002 01032019 seguro de Cumplimiento
- Certificado de modificación 6 No.005 20092020 seguro de Cumplimiento
- Certificado de modificación 7 No.006 07022020 seguro de Cumplimiento
- Certificado de modificación 8 No. 007 10082020 seguro de Cumplimiento
- Certificado de modificación 9 No.008 19112020 seguro de Cumplimiento

Allegue debidamente organizado en un solo archivo PDF.

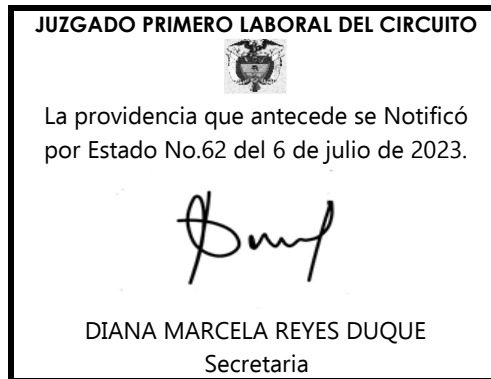
Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Ordinario 2020-00620

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c436b88e23c5a2b8916bd094a4d8d9bca517d05d3b2746815aebdfa8e7121a**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020-0658**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

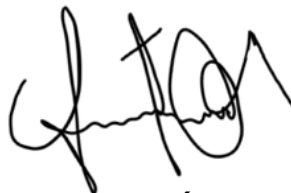
Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la sociedad demandada **CORVESALUD S.A.S.**, al Dr. **FRANCISCO REINA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico rfrancisco02@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e91b4e4ed99102a6bfa03b50c5c8e659f9aad028a8e0ffc22c6a0189f1e52**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021- 0023**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023); a las 11:00 am, sin embargo, por permiso concedido al titular del Despacho la misma no se puede llevar a cabo.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada el informe Secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se puede llevar acabo. Procede esta célula judicial a reprogramar la audiencia, cítese a las partes para el día **CATORCE** (14) de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 C.P.T.S.S; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. 2021 – 00023

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b036fac444c604f8f055dda98aaafe754978d4bc5f1048e4807fedf46b7cca**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2021-0027**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a las demandadas, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de las sociedades demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. y CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, al Dr. **OSCAR FERNEY RODRÍGUEZ MOLANO** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico juridico@grupolegalespecializado.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272d7d8a0faa8dcfd6756a574ee326d0d16335d773ed3ec0eeed7dc62530c85e**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2021-0118**, informando que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem para que represente a la demandada, así mismo se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

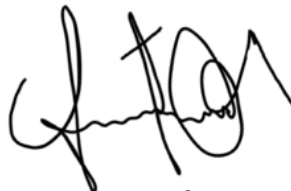
Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la sociedad demandada **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. (CAC ABOGADOS)**, al Dr. **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico espriella42@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ae146affcb230bf09efcc78ffcb9de496dd7ccb03350a4aca85a875041b7b2**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2021-0258**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

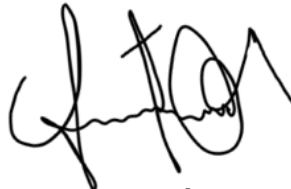
Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de la demandada **JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** al Dr. **JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico asserjuridica@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fad4432cfd092da42e4b4f3dd108e93f1ba75266d85130982f1f3e3c971c41**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-0413**. El presente proceso tiene programada audiencia para el día 10 de julio de 2023 a las 10:00 AM, sin embargo, la misma se cruza con audiencia de otro proceso programada con antelación. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone la reprogramación de la hora de la audiencia, conservando la misma fecha, esto es a las **DOS** de la tarde **(2:00)** del día **DIEZ** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que, de ser el caso, envíe al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario laboral 2021-413

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaf5001ae335f409f870c4a879a93be15aa5328e30beb299648127aff76b9b5**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2021-0439**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** al Dr. **ANDRÉS CARVAJAL AMAYA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico andcarva89@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33efd2f655ef1af88bdcc4af45673877a0f5f4d8774e3d0cd156c9061ef650e9**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2021-0678**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem del demandado **JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ ROA** propietario del establecimiento de comercio RP PARQUEADERO DE LA 18 al Dr. **LUIS CARLOS SOLANO ZARCO** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico solanoysolanoabogados@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90dae79be2bd0e9da4e96e02902f877cbddb41deadc06ebc1af3e78627c300**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, 27 de febrero de 2023, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0034**. Con escrito de contestación de demanda. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la Dra. **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificado con la C.C No.51.702.113 y T.P No.57020 del C.S de la J; como apoderada de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A - INDEGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE Y RECONOCE a la Dra. **LUZ KATHERINE REVELO ACOSTA** identificada con la C.C. No.7.075.650.912 y T.P No.185.086 del C.S de la J; como apoderada de la demandada **BPO CONSULTING S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

También observa el Estrado Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **CUATRO** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que, de ser el caso, envíe al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario laboral 2022-034

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c80490e30f53c2755c69bc2481c2520fbc2d296b031c0f07f5b0855c2019d35**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, 6 de junio de 2023, el presente proceso radicado bajo el número **2022-00035**. Con escritos de contestación de demanda. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede **SE TIENE Y RECONOCE** al Dr. **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** identificado con la C.C. No.1.018.426.052 y T.P No.222.814 del C.S de la J; como apoderado de la **SERTIC S.A.S EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE TIENE Y RECONOCE** a la Dra. **IVET ROCIO GAMBOA CARMONA** identificada con la C.C No52.998.866 y T.P No. 210.625 del C.S de la J; como apoderada de la demandada **INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A – INTERDISEÑOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa igualmente el Despacho que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, se tiene que la demandada **SERTIC S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, propone la excepción previa de *“NO COMPRENDER LA DEMANDADA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”*; indica que, en un inicio el CONSORCIO CONCESIÓN MILENIO estuvo conformado por SERTIC S.A.S, EN REORGANIZACIÓN, y por la empresa INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.S, y que esta última cedió el contrato a la empresa **REDES Y COMUNICACIONES COLOMBIA LTDA – REDCOM LTDA**, a partir

del 19 de febrero de 2016, así mismo, la demandada **INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A – INTERDISEÑOS**, propone la excepción previa de “*FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA*”, y argumenta que INTERDISEÑOS S.A, participó en la conformación del CONSORCIO CESIÓN MILENIO, sin embargo, en el mes de febrero de 2016 INTERDISEÑOS S.A cedió sus derechos a la sociedad REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA hoy **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, por lo que considera que en caso de una eventual condena, la misma recaerá en dicha empresa, por lo que es necesario que comparezca al proceso para que ejerza su derecho de defensa

En consecuencia y a fin de evitar futuras nulidades, **ORDENESE** la vinculación de **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** al presente proceso judicial, se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice la notificación en debida forma y allegue las correspondientes constancias a este Despacho judicial.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 62 del 6 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario laboral 2022-00035

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a64136db2bccd27347bf80bba50fb49c2c8abf12101c9de655d61b88c7e683**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, 8 de marzo de 2023, el presente proceso radicado bajo el número **2022-00039**. Con escrito de contestación de demanda. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede **SE TIENE Y RECONOCE** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No.79.985.203 y T.P No.115.849 del C.S de la J; como apoderado de la demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, observa el Estrado que, el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora reúne las exigencias legales previstas en el Art 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMITASE la REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada. **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el termino previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario laboral 2022-00039

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55538ca9be4baa84e18c3e3023006bf729f00a21db57be5772e4db9ce6e023a**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0046**, informando que obra contestaciones de la demandada y solicitud llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificada con C.C. No.52.532.969 y T.P. No.228.020 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de

contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **SKANDIA AFP**, sin embargo, se avizora que en fecha 10 de agosto de 2022, la sociedad **SKANDIA AFP**, constituyó apoderada para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA AFP**, en las que peticona se llame en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2022 – 00046**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b14e3c368836e5659a7dd9489f3781f285bb429b73f89b0435191c6306892**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 06/06/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2022-0051**, informando que obra contestaciones de las demandadas y excepción previa falta de integración de litisconsorte necesario.

Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con C.C. No. 1.037.653.235 y T.P. No. 330.840 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SE TIENE y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse sobre por economía procesal sobre la excepción previa presentada por **COLPENSIONES** la cual denominó falta de integración del litisconsorte necesario, en la que peticionan se integre a la sociedad **HORIZONTE S.A.** hoy **AFP PORVENIR S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** la integración del contradictorio, conforme lo previsiones contenidas en el artículo 61 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin que realice la notificación en debida forma, al **LITISCONSORTE NECESARIO AFP PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y alleguen las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 62 del 6 de julio de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

No. 2022 – 00051

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649c474176f40ebb5ab6ead08690e02fde4ca21f2bac58c6c1e178687e6e0aff**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -06/06/2023-, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0067**, informando que obra contestaciones de las demandadas y solicitud llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y T.P. No. 365.094 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA AFP**, en las que peticona se llame en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 62 del 6 de julio de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

No. 2022 – 00067

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12df763d56e063f67371135317affc9f28b2cedacf2bf7cc0048a6671500d4d4**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, 8 de marzo de 2023, el presente proceso radicado bajo el No.**2022-0079**. Con escrito de contestación de demanda. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede **SE TIENE Y RECONOCE** al Dr. **JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO** identificado con la C.C. No.11.342.637 y T.P No.58.654 del C.S de la J; como apoderado del demandado **RAMIRO LISANDRO PRIETO SERRANO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación NO reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, por las siguientes falencias:

- Debe allegar las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, en un solo archivo en formato PDF toda vez que no fueron allegadas junto con el escrito de contestación de demanda

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario laboral 2022-00079

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a5383a0c040fc86f8a45746da1f928c9c0e3b57d57bba8d09404ca76c94d9**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, 27 de febrero de 2023, el presente proceso radicado bajo el número **2022-116**. Con contestación de demanda. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la Dra. **JUDY MAHECHA PÁEZ** identificada con la C.C No.39770632 y T.P No.101770 del C.S de la J; como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Encuentra el Juzgado que, la apoderada judicial de la demandada, allega renuncia de poder, en consecuencia, se **ACEPTA**, la renuncia de poder de la Dra. **JUDY MAHECHA PÁEZ** identificada con la C.C. No.39770632 y T.P No.101770 del C.S y teniendo en cuenta que la demandada constituyo nuevo apoderado judicial **SE TIENE Y RECONOCE** al Dr. **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA** identificado con la C.C No. 87.063.464 y T.P No. 352133 del C.S de la J; como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **CINCO** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que, de ser el caso, envíe al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario laboral 2022-116

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb5ef7469f9a92b567abc70dd87e04b7caf855414f8d3df1b9f13d6f3b42ef7**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2022 - 00120**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de las sociedades demandadas **ECCONSA S.A.S. y URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, al Dr. **OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico oscarsanchezjuridico@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6fd3b8ac88a7524e81f956ab802201e7da5ad040889e55566150e13fc58533**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, 27 de febrero de 2023, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0124**. Con contestación de demanda. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** al Dr. **WILSON GÓMEZ HIGUERA** identificado con la C.C No.79.326.611 y T.P No.115.907 del C.S de la J; como apoderado del **CLUB MILITAR** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00)** del día **CUATRO** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que, de ser el caso, envíe al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 62 del 6 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario laboral 2022-124

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a705937beb69cb9871f90247f6b6ccbe7f5d700ec7a459ce1c44f4d6c80c374d**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2022-0223**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de las demandadas **MUNDO IMAGEN S.A.S. y MELANY IVONN CARRILLO MORALES**, al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico lexrecaudosas@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063ff7cce165412f8bf85bcb85c671243067bd1f730b91c488c8a7800094dbc**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, 01 de agosto de 2023, el presente proceso radicado bajo el número **2022-0317** proveniente del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas de Bogotá. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** conocimiento del presente proceso judicial, y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** de la mañana **(8:30)** del día **DIECISEIS** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que, de ser el caso, envíe al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be8a9cc6300a98baeb76e9b70ed73f5a38d22c071aba84d1dce1d3cbaf9990c**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0529** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **MARCIAL CHAVERRA GAMBOA**, identificado con C.C. No. 11.799.195 y T.P No.152.116 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio subsanado observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y ss. del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ EDGAR ROMERO FERLA** contra **INGENIERÍA, SERVICIOS, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A - ISMOCOL-**, representada legalmente por Julio Gutiérrez Arango o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2022-00529**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb21a2ced705785f3c6e5e702f3100b4b4a904a226a9d70b7f2843790381e2**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0537** informando que, el término concedido en auto anterior venció sin escrito.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2022-00537**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eef9d5e36c47bd82ebd1883f276652dfec4cf712203ea79bc23a653808b1271**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0540** informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **HELEODORO RIASCOS SUAREZ**, identificado con C.C. No. 19.242.278 y T.P No. 44.679 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio subsanado observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y ss. del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ARTURO QUIJANO HURTADO** contra **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, representada legalmente por Martha Juliana Serrano o por quien haga sus veces y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por Lucio Rubio Díaz o por quien haga sus veces. Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar pruebas documentales que se encuentren en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2022-00540**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18699acbff06139e556cbce4caa6f3d3d315eef2b3f18fe035f5c8720a872b8**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0544** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **HELEODORO RIASCOS SUAREZ**, identificado con C.C. No. 19.242.278 y T.P No. 44.679 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio subsanado observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y SS del CPTSS y del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **PEDRO PABLO CABEZAS ARIAS** contra **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, representada legalmente por Martha Juliana Serrano o por quien haga sus veces y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por Lucio Rubio Díaz o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar pruebas documentales que se encuentren en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2022-00544**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b863f5153ff2084cc61c8e3e164e863ed9990eb31c66c56f7ab3f245c7a3b899**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0550** informando que la apoderada de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio subsanado observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y SS del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ GERMÁN GÓMEZ DEAZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces; Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el párrafo del artículo 41 CPTSS y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2022-00550**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d53c809d71967a5ae2f46e5cb221d385c2eb90b688dd86660cc873ebf74ce4a**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2022-0555** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de adecuación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JUAN FELIPE CÁRDENAS MELO**, identificado con C.C. No.1.015.450.751 y T.P. No.355.406 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BEDIRLEY NIÑO TABORDA** contra **CONCRETE HOUSE S.A.S.**, representada legalmente por el señor Guillermo Andrés León Rodríguez o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral No.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 62 del 6 de julio de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

2022-00555

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a4b097c7dc3b623827a109a87e2be407efee35b57e60aa4abe3d8d5559f440**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al despacho el proceso ordinario laboral radicada bajo el No. **2022 – 00555** informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelares, elevada por la parte actora.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que, junto con la demanda adecuada, se persigue la imposición de medida cautelar innominada por parte del apoderado de la activa en la que solicito: *“1.- Solicito respetuosamente ordenar prestar caución del 50% del valor de las pretensiones a la demandada Concrete House S.A.S, La anterior solicitud, es realizada en aras de garantizar el cumplimiento del pago de las acreencias laborales del demandante Bedirley Niño Taborda, ya que, se tiene conocimiento que la sociedad Concrete House S.A.S se encuentra en dificultades económicas para pagar las liquidaciones a sus trabajadores. Así mismo, se pone conocimiento al despacho que actualmente cursa proceso N° 11001310503120220012700, en el juzgado 31 laboral del circuito, donde la sociedad Concrete House S.A.S figura como demandada y la cual, no contesto la demanda ni se hizo parte del proceso laboral en mención. 2.- Solicito respetuosamente decretar la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de Concrete House S.A.S.”*

Sobre el particular, el artículo 85 A del Código del Proceso Laboral y de la Seguridad Social establece las medidas cautelares que el Juez puede adoptar en el curso de un proceso ordinario, con el fin de que no se hagan ilusorias las resultas del mismo. Tales medidas, que consisten en una caución que debe asegurar entre el 30 y 50% de las pretensiones demandadas, pueden imponerse en uno de tres eventos: (i) Cuando el demandado efectúe actos tendientes a insolventarse, (ii) cuando el reo procesal adelante actos que puedan impedir la efectividad de la sentencia de condena y (iii) cuando el Juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Estas tres hipótesis, requieren una carga probatoria que evidencie, de manera suficiente, que están ocurriendo tales hechos o que la situación financiera de los demandados es insostenible y que no pueda cumplirse una eventual sentencia de condena, siendo necesario precaver la situación, buscando garantizar las pretensiones demandadas. Dicha carga probatoria, sin duda, recae en cabeza de la parte interesada en que se imponga la medida.

En el presente caso observa el Despacho, que la parte actora no aporta prueba que acredite que los demandados estén realizando actos tendientes o a impedir la efectividad de la sentencia que se dicte en el proceso, ni que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, o que pretendan insolventarse, por lo que no resulta viable decretar una medida cautelar,

bajo suposiciones o posibilidades, en consecuencia al no estar acreditada alguna de las situaciones previstas en el Artículo 85A CPTSS con hechos concretos , **NO SE ACCEDE** a la medida cautelar peticionada.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral No.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO


La providencia que antecede se Notificó por Estado No 62 del 6 de julio de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

2022-00555

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022-0575** informando que, dentro del término concedido, la parte actora no presentó escrito subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante no presentó escrito subsanación de demanda, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

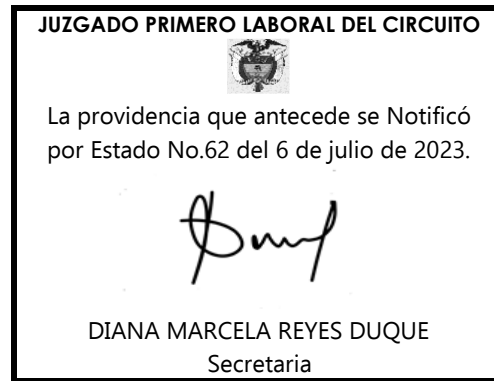
Conforme lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea2c550c72adccf948cd1b135b6986357b13fadbcc093ff087007dfbdb24b74**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022- 581** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JULIO CÉSAR RINCÓN OCHOA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.62 del 6 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f57df9ca36425cb92c02bbad9d13596b33f2cfe42cf5e4684518f26bb0d949**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-582**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LIBIA CASTAÑEDA LAVERDE** contra **GOLDH RH S.A.S** representada legalmente por la señora ELLEN FRANCIS NUDELMAN y **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente la señora ADRIANA ISABEL GUTIÉRREZ ÁVILA, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

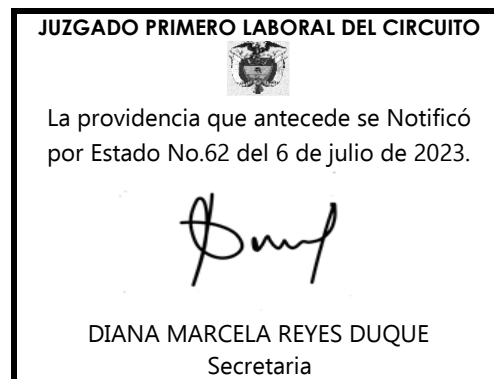
SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **GOLDH RH S.A.S**, y **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

ORDINARIO 2022-582

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73239a21066ffe119dc50f0763fb3e11ce383a3bb8d31234d114e2f49601f146**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0590**, informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARCO ALIRIO MOYA HERRERA** contra **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C.** hoy **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

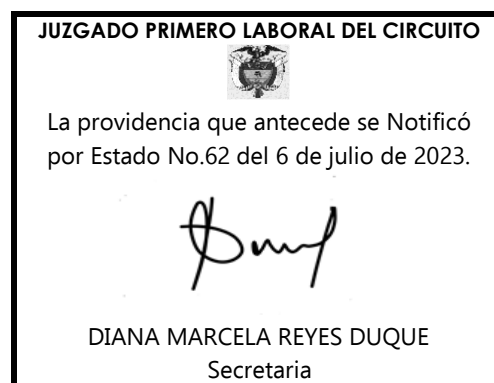
SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada contra **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C.** hoy **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

ORDINARIO 2022-590

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06578988818139fbc7a23a96edc45f4a209d94606ea1dbd8d6b74516d42688b**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-594**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RAFAEL ANDRÉS RODRÍGUEZ LONDOÑO** contra **LLUVABU S.A.S.**, representada legalmente por el señor RAUSCH WOLMAN MARK o quien haga sus veces, y **KENVELO S.A.S** representada legalmente por el señor RAUSCH WOLMAN ILAN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

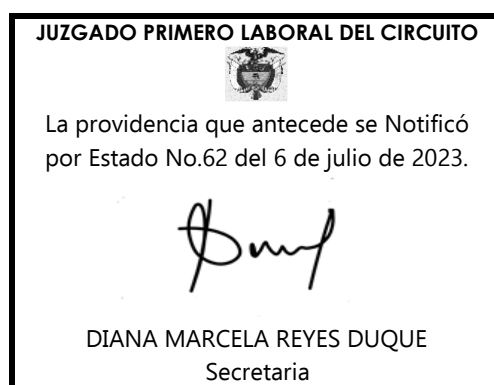
SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **LLUVABU S.A.S.**, y **KENVELO S.A.S**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

ORDINARIO 2022-594

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a838ed976c53fa4b24d0c9d4c05dfc45122de3d0a18aa272146a9d5c88f39**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-595**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al doctor **JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN**, identificado con C.C. No 91.281.605, de Bucaramanga, y T.P. No.100.227 de la C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YULETHZY XIMENA GELVES MENDOZA** contra **SANAUTOS S.A.**, representada legalmente por el señor Martín Nova Estrada o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

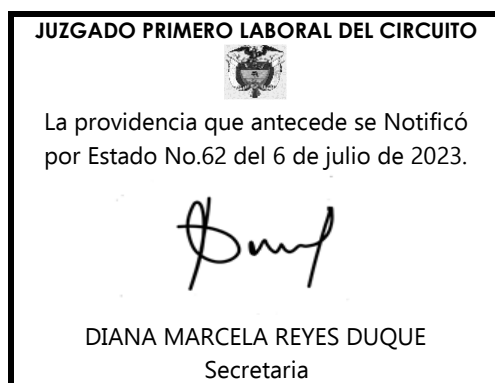
SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **SANAUTOS S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

ORDINARIO 2022-595

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef74a0b603d0a0aed72f41d86bbd83c2b8f459dbfbac65b419e442acd4889d13**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0596**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANDRÉS FABIÁN CIFUENTES CARREÑO** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, representada legalmente por el señor CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.62 del 6 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

ORDINARIO 2022-596

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545d18edbebaee796e2446a46641a892be487400ff8468ef26da2478d3e6c33f**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No.2022-0598** informando que, dentro del término concedido, la parte actora no presentó escrito subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante no presentó escrito subsanación de demanda, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

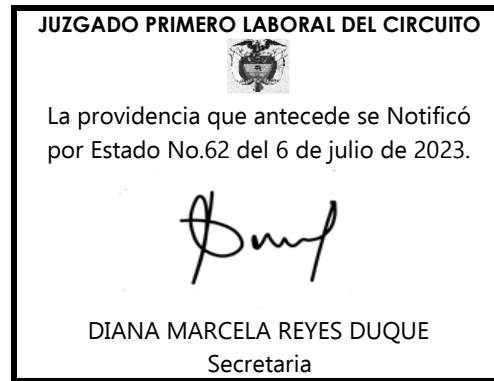
Conforme lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f32bda59c477f18e7303502bf84ac31a354459b5b04f157d29d401935e934e0**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19/01/2023 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0599** con anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. No.1.032.482.965 de Bogotá y T.P. No.338.886 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CRISTOBAL RAFAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el doctor León Fernández de Castro Peñafiel, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, córrasele traslado

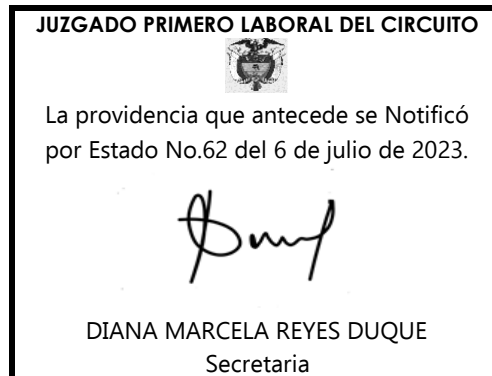
enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

ORDINARIO 2022-599

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0e663dbcae4509caa6f7c9b32d725b8ecb8adc9ef3b18bca82462f4d003643**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-602**, informando que la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a las doctoras PAULA GINETH IBAGUÉ FORERO, identificado con C.C. No.1.019.075.949 y T.P No.285.048 del C.S. de la J, y MARITZA PIMIENTO MONROY, identificado con C.C. No.1.022.331.072 y T.P No 256.730 del C.S. de la J, en calidad de apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ÁLVARO CORTÉS SEGURA** contra **EA TRANSPORT S.A.S**, representada legalmente por el señor EDILBERTO ALBA AVELLA, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

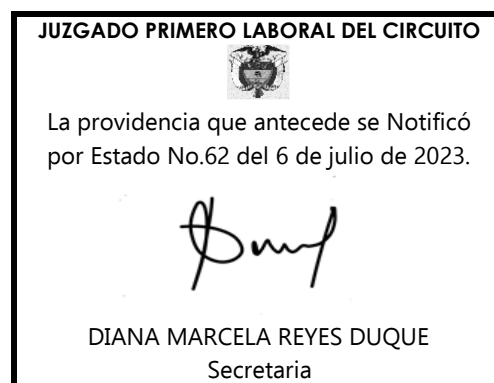
SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **EA TRANSPORT S.A.S**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

ORDINARIO 2022-602

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93bace79aa205b4f129bd9c6218d4c68232d6cd36c76d233f9aee5ccaeb6b870

Documento generado en 05/07/2023 08:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023-0043**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **LIBARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **19.382.471** y T.P. No. **63.294** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones (No. B y C), se debe tener en cuenta que, ninguna de las pretensiones se debe excluir entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Adecúe de conformidad con el N° 2 del Art. 25- A del CPTSS.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
5. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
6. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
7. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
8. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 11 CPTSS. Adecúe acápite.

9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
10. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
11. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 Art. 26. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.
12. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
13. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
14. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
15. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00043

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d62ded246dc04a5376e8d17289144622bb5cf21ceaae741d49b55e2f538ab9**

Documento generado en 05/07/2023 08:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023-0047**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **ORLANDO NIÑO ACOSTA** identificado con C.C. No. **79.372.536** y T.P. No. **74.037** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
4. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00047

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c430810ee3b7f01340f41307e2b63f133706554ff2b9a33881f391a65c9b70db**

Documento generado en 05/07/2023 08:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023-0048**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES** identificada con C.C. No. **52.715.281** y T.P. No. **139.927** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS ALBERTO ECHEVERRI MISAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2023-00048

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd1614bf2171d6a45d1e65cd4e71957ca5734561846eead4acd5e0822782af3**
Documento generado en 05/07/2023 08:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>